

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TITULO SEXTO A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE MECENAZGO CULTURAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Miguel Acundo González, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6o del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de mecenazgo cultural, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), fue ideado por Gabriel Zaid su iniciativa contó con el apoyo de intelectuales del tamaño de Octavio Paz, Juan José Arreola, Vicente Leñero, Jorge Ibargüengoitia, Carlos Pellicer y José Revueltas, entre otros.

En el número 49 de la revista Plural publicado en octubre de 1975, un artículo donde se presentaba una iniciativa requiriéndole al gobierno de nuestro país la necesidad de crear un organismo flexible con el único objetivo de dotar de certeza y respaldo jurídico y financiero al gremio cultural en el fomento para la creación, difusión y la conservación de obras literarias y artísticas.

Quince años después, en el número 149 de la revista *Vuelta*, publicado en abril de 1989, nuevamente fue retomado aquel primer artículo, para una vez más solicitarle a la administración federal en turno, una añeja demanda de la comunidad artística y cultural, que continuaba solicitando la creación de un mecanismo ágil y flexible para apoyar las manifestaciones artísticas y culturales, la libertad de creación y una difusión de las obras de arte y de literatura; así como, la equitativa distribución de los fondos entre la provincia y la capital. Para la consecución de los objetivos planteados, proponían la creación de un ente jurídico que gozara de autonomía jurídica y financiera, que pudiera allegarse de recursos públicos y privados.

Además, demandaban que la decisión en la distribución de los recursos financieros recayera en la propia comunidad artística, sin la intromisión de las autoridades culturales del país.

El 1º de marzo de 1989 el gobierno mexicano formalizó la creación del FONCA mediante contrato de mandato, para ser el mecanismo financiero responsable de administrar y controlar los fondos que se captaran de los tres órdenes y de la propia sociedad civil e iniciativa privada; estipulándose que los recursos del mandato tendrían como único destino realizar inversiones y sufragar los gastos que ocasione la preservación y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales, así como la conservación del patrimonio cultural de nuestra nación.

Pasando así el FONCA, a convertirse en el mecanismo financiero del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y posteriormente de la Secretaría de Cultura. Desde su creación siempre operó a través de órganos colegiados, con funciones de órganos de gobierno y un Secretario Ejecutivo, encargado de ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados.

La labor en el fomento e impulso de la cultura y las artes por parte del FONCA fue exitosa, en ella se forjaron o consolidaron como becarios o beneficiarios personalidades de la talla de Jorge Volpi, Javier Sicilia, Gabriel Orozco, Alfredo Bellatin, Mauricio Montiel, entre muchos otros creadores que le han dado renombre a la cultura y artes nacionales.

Desde sus orígenes el FONCA tuvo como objetivo que la creación artística respondiera únicamente a la dinámica artística y cultural que nuestro país demandaba y nunca más a proyectos oficiales de cultura.

Se decidió que fueran los propios creadores los que por medio de comités de selección, seleccionaran a los beneficiarios de las becas y apoyos, que mediante convocatoria pública se concursaban año con año.

Con el tiempo los procesos de selección de los becarios o beneficiarios fue haciéndose cada vez más transparente y democrática; asimismo, la operación administrativa y financiera del FONCA fue transparentada y fiscalizada con el fin de optimizar y eficientar los recursos que manejaba el mandato; prueba de lo anterior, son las innumerables auditorías que se hicieron al manejo del mandato por parte de los órganos de control del CONACULTA y de la Secretaría de Cultura, sin dejar de mencionar las hechas por la Auditoría Superior de la Federación.

Para la gran mayoría de la comunidad cultural y artística de nuestro país, el logro más importante del FONCA fue la autonomía artística que posibilitó la ejecución de creaciones novedosas que posibilitó la transformación de la cultura y artes mexicanas.

El 2 de abril pasado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto presidencial por el cual se extinguieron todos los fideicomisos públicos mandatos o análogos, exceptuando, los constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuyas extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales, así como los instrumentos jurídicos que sirvieran como mecanismos de deuda pública, o que tuvieran como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones.

Asimismo, se decretaba que los recursos financieros de los fideicomisos y mandatos fueran entregados a la Tesorería de la Federación, señalando que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era la única facultada para resolver las excepciones con la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

Con la desaparición del FONCA, se ha dejado a la comunidad artística de nuestro país, sin un instrumento adecuado para el desarrollo y promoción de la cultura y las artes. Sin darnos cuenta, estamos echando para atrás una conquista que tuvo sus inicios en los años 70s.

No se entiende que hoy se le quiera convertir en una dirección más de la Secretaría de Cultura, la burocracia, junto con la rigidez de los procesos administrativos y jurídicos con los que suele operar la administración pública federal y particularmente la Secretaría de Cultura, no abonara en nada al fomento y desarrollo de nuestra comunidad artística y cultural.

Mediante la presente iniciativa se busca crear un fideicomiso público que atienda las necesidades y demandas planteadas desde siempre por nuestros creadores.

El fideicomiso propuesto servirá para fomentar y consolidar un programa institucional de mecenazgo cultural que coordine los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, para permitir dar cabida a todas las expresiones culturales y artísticas del país, particularmente las generadas por los integrantes de nuestros pueblos originarios.

Como ocurría con el extinto FONCA, se plantea que sigan siendo los miembros de la comunidad artística, mediante reglas de operación y convocatorias públicas, quienes elijan, por medio de comités de selección, a los creadores beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo III al Título Cuarto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar de la siguiente manera:

Título Sexto

Del Fondo para el Mecenazgo de la Cultura y las Artes.

Artículo 43.- Se crea el Fondo Nacional para el Mecenazgo de la Cultura y las Artes, con el objetivo de impulsar, fomentar y financiar las actividades y expresiones culturales y artísticas nacionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO NACIONAL PARA EL MECENAZGO DE LA CULTURA Y LAS ARTES " (FONAMECA).

Artículo 44.- El Fondo se integrará con:

I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.

II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III.- Los recursos que aporten las entidades federativas y municipios del país para la realización de programas conjuntos con la federación o con la iniciativa privada.

IV.- Las aportaciones que realice la iniciativa privada, para apoyar un proyecto en específico o para apoyar algún programa conjunto con alguno de los tres órdenes de gobierno.

V.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.

V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.

Artículo 45.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público desempeñará la función de fideicomitente, como fiduciaria estará Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los creadores o artistas nacionales seleccionados de acuerdo a la convocatoria pública y con base en el reglamento, las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 46.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de aprobar y ordenar la publicación de las convocatorias públicas e integrar los comités de selección de las distintas disciplinas.

Artículo 47.- El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- II. Un representante de la Secretaría de Cultura;

- III. Un representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y
- IV. Un representante de cada una de las disciplinas artísticas, elegido por su organismo representativo;

Artículo 48.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo y la aprobación del presupuesto anual de gastos; así como la aprobación de las convocatorias públicas y el reglamento del fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal suscribirá en el término de noventa días a partir de la publicación del presente Decreto, el contrato de fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo al que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley.

TERCERO.- En el mismo término establecido en el Transitorio anterior, el Ejecutivo Federal deberá aportar los recursos que esta Ley establece en su Artículo 44, conforme al Presupuesto de Egresos para 2020 y los subsecuentes.

Dip. Miguel Acundo González

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2020.